

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Concepto.

Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e) g) j) y l) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos:

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4º. Cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas. No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes impositivos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, este coeficiente resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente y automáticamente sin que sea necesario modificar la ordenanza fiscal para corregir el exceso.

Artículo 5º Normas de gestión.

1. Las Empresas suministradoras deberán presentar en esto Ayuntamiento la facturación anual que obtenga con dicho periodo y proceder al ingreso de la tasa en las diversas entidades bancarias que operan con el Ayuntamiento.

Las cantidades ingresadas se tendrán entregadas a cuenta a resultas de la liquidación definitiva efectuada por el Ayuntamiento, una vez revisada la facturación a dichas empresas cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes

5. Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrán

revocarlos o modificarlos en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización.

Artículo 6º Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.